

éxito será brillante. Tanto más podrá esperar esa nación, cuando tiene un gobernante que se expresa en los siguientes términos:

«La instrucción pública ha continuado siendo el objeto preferente de la atención del Gobierno. Están para concluir las reparaciones materiales que ha sido necesario hacer en el edificio de la escuela secundaria de niñas para transformarla en escuela normal de señoritas. Al iniciarse el próximo año escolar, se inaugurará solemnemente dicha escuela normal, para la que se han recibido de los Estados Unidos y de Europa los muebles, útiles y aparatos adecuados a su institución.

Se han expedido dos circulares que disponen que los profesores de las escuelas nacionales no puedan dar clases particulares, con el justificado fin de igualar la condición de los alumnos en los exámenes y de garantizar la más completa imparcialidad de los jurados.

Con el deseo de introducir en la enseñanza elemental toda innovación que tienda a su mayor utilidad y aprovechamiento, el Ejecutivo ha ayudado eficazmente a los directores de algunas de las escuelas nacionales y al de la escuela anexa a la normal de profesores, para el establecimiento de labores manuales en los planteles que tienen a su cargo. Si como se espera, estos ensayos dan en nuestro país los buenos resultados que han dado en otros, se generalizarán las labores manuales a todas las escuelas; y de este modo los alumnos que concurren a ellas, no solamente recibirán la instrucción intelectual y moral que hasta hoy han recibido, sino al mismo tiempo los conocimientos prácticos de algún arte u oficio que les sirvan para consagrarse a un trabajo inmediato, honroso y productivo.

Los ilustrados esfuerzos de los gobiernos locales por difundir y mejorar la instrucción pública, renovaron el pensamiento de reunir en esta capital un Congreso de Instrucción con el objeto de dar cohesión y uniformidad a esos mismos esfuerzos. El Ejecutivo comprendiendo la trascendencia del pensamiento, creyó oportuno convocar el Congreso para el 1.º de diciembre del año actual, fijando los puntos principales que han de someterse a su deliberación. Al efecto, dirigió invitación en este sentido a los Gobernadores de los Estados, del Distrito y a los Jefes de los Territorios Federales, quienes la han aceptado con voluntad y patriotismo, y están nombrando sus respectivos representantes. No cabe duda en que las resoluciones del Congreso serán de gravedad e importancia, y así se ha comprendido generalmente, por que tienen que resolver, entre otras dificultades, las que impiden que la instrucción pública en todos grados, tenga el carácter homogéneo y nacional que debe tener en beneficio de la población escolar de la República.»

He ahí los buenos deseos de un verdadero patriota, y he aquí la manera de expresarse del señor Licenciado Joaquín Baranda al pronunciar un discurso en la apertura del Congreso pedagógico:

«Por fortuna en México no está a discusión el principio de la enseñanza laica obligatoria y gratuita. Está conquistado y esperamos, que muy pronto se consignará en la Ley Fundamental, como un elocuente y último testimonio de que la obligación de aprender no es inconciliable con la libertad de enseñar. El carácter laico de la enseñanza oficial es el consiguiente forzoso de la independencia de la Iglesia y del

Estado. La instrucción religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto, quedan prohibidas en todos los establecimientos de la federación, de los Estados y de los Municipios, dice la ley; y los fundamentos filosóficos de esta prohibición son invulnerables. No la ha inspirado el espíritu de un partido, la pasión política, la hostilidad sistemática a determinada secta, no, ningún sentimiento mezquino; obedece a más altos fines: significa el respeto a todas las creencias, la inviolabilidad de la conciencia humana. El Estado que garantiza el ejercicio de todos los cultos, no es un ateo, y al extirpar de la escuela pública la enseñanza religiosa, se muestra consecuente con sus principios y la deja al cuidado de la familia y del sacerdote, al tierno abrigo del templo y del hogar.»

Países que cuentan con gobiernos progresistas y que no buscan la libertad en la lucha sangrienta, ni en ambiciosas miras, necesariamente tendrán que conseguir la palma de triunfo que coronará su gloria. La historia orgullosa tendrá grabados en sus páginas el nombre de esos héroes y ufana mostrará ese ejemplo de patriotismo a las futuras generaciones. «Honor a quien honor se debe.»

TEODORO PICADO.

San José, 27 de febrero de 1890.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE ARTES Y OFICIOS.

CAPÍTULO OCTAVO.

Del Tesorero.

Artículo vigésimo octavo.—Las funciones del Tesorero son éstas: primero, extender los recibos de las cuotas enteradas por los socios; segundo, pagar las cuentas que le presenten en debida forma; tercero, llevar la contabilidad de su cargo de un modo claro y exacto; cuarto, cobrar judicial o extrajudicialmente los créditos a favor de la Sociedad; quinto, exhibir los libros al presentar el estado mensual de las cuentas; sexto, informar al Administrador o Administradores sobre dinero existente en caja; séptimo, dar un informe detallado sobre ingresos y egresos siempre que termine el tiempo por el cual se le nombró o que por otro motivo se separe de su empleo; octavo, dar cuenta al Presidente del socio que haya dejado de pagar las cuotas, para lo que hubiere lugar.

Artículo vigésimo nono.—El Tesorero es responsable de los fondos que maneje pertenecientes a la Sociedad.

Artículo trigésimo.—Para hacer efectiva esta responsabilidad rendirá la fianza de que habla el artículo undécimo.

CAPÍTULO NOVENO.

De los Administradores.

Artículo trigésimo primero.—Para la explotación del fondo social se comenzará por el negocio que presente mayores probabilidades de éxito favorable.

Artículo trigésimo segundo.—Se nombrará un Administrador general o varios especiales, según más convenga a la Sociedad.

Artículo trigésimo tercero.—Los Administradores son responsables de los fondos que manejen. Se les exigirá cuenta exacta de las realizaciones que hagan al crédito, pues, aunque éstas no se les impiden, para los socios se consideran todas las ventas al contado.

Artículo trigésimo cuarto.—Ningún Administrador podrá girar por un egreso cualquiera sin haber antes consultado al Tesorero sobre dinero existente en caja.

Artículo trigésimo quinto.—Los Administradores están obligados a consultar y seguir el mejor medio para conseguir los fines de la Sociedad.

Artículo trigésimo sexto.—Solamente en caso fortuito o de fuerza mayor no son responsables los Administradores.

Artículo trigésimo séptimo.—En las reuniones generales indicarán los medios que a su juicio puedan mejorar la marcha de los negocios.

Artículo trigésimo octavo.—Presentarán estados o informes completos siempre que cesaren en el ejercicio de sus funciones o cuando les sean pedidos por la Directiva o por el veinte por ciento de los socios.

CAPÍTULO DÉCIMO.

De las sesiones.

Artículo trigésimo nono.—La Sociedad tendrá juntas generales ordinarias el primer domingo de cada mes, a las doce del día, en el local que el Presidente indique.

Artículo cuadragésimo.—Tendrá también juntas extraordinarias generales o especiales, que tendrán lugar el día y hora que señale la Directiva.

Artículo cuadragésimo primero.—Las juntas de que habla el artículo trigésimo noveno tienen por objeto: primero, leer, discutir y aprobar las actas; segundo, admitir o rechazar por mayoría de votos los candidatos que se propongan para socios; tercero, discutir las mociones propuestas; cuarto, conferenciar sobre puntos generales de artes y ciencias; quinto, disponer la protección que pueda darse al consocio que la necesite; sexto, discutir en su caso la reforma de Estatutos o cualesquiera otros puntos concernientes a la Sociedad.

Artículo cuadragésimo segundo.—Las juntas generales extraordinarias tendrán lugar en los casos previstos en el artículo cuarenta y en el inciso segundo del artículo vigésimo quinto.

Artículo cuadragésimo tercero.—El nombramiento o cambio de la Directiva se hará en sesión extraordinaria especial.

Artículo cuadragésimo cuarto.—El quorum en toda reunión lo formará el veinte por ciento de los socios.

Artículo cuadragésimo quinto.—El quorum será completo con los socios que se presenten, cuando pasadas dos citaciones no se reúna el número de que habla el artículo anterior.

VARIEDADES.

El Amigo del Pueblo.

Con verdadero interés leímos el nuevo periódico que ha visto la luz «independiente de todo y para todo».

La primera impresión que nos produjo fué de entusiasmo «El Amigo del Pueblo» redactado como «El Demócrata» por Artesanos, es un compañero que de seguro viene en nuestro auxilio para sostener todo aquello que lo merezca.

Su parrafo: «La patria necesita, de sus hijos, la lealtad y valor para llevar a cabo todo lo que tienda a encaminar el carro de la civilización y el progreso», nos parece el resumen más hermoso de un programa liberal y honrado.

En su sección de gacetas, hace también una aclaración de importancia dadas las circunstancias actuales y, en efecto, ridículo y absurdo sería pretender que la importante asociación «El Progreso» se formara para discrepar con las ideas y el programa que a la sombra del árbol constitucional sostuvimos siempre todos como buenos demócratas.

Como tal, nuestro estimable colega, dice, se valdrá de la prensa para censurar todo aquello que digno sea de censura y que no por esto se le tilde mañana de romper la disciplina del partido. Temor infundado, e injusta suposición; pues creemos que nadie habría tan necio para tomar por indisciplina la expresión libre del pensamiento, hablado o escrito, cuando se busca solamente el bien y no los siempre ingratos desahogos personales.

Abriremos la creencia, para nosotros muy agradable, que en el nuevo periódico tendremos no sólo un buen aliado, sino un mentor indulgente cuya crítica amistosa y comedida, como no puede ser menos, nos haga ver los errores en que involuntaria-